



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00974-2013

09160 - 08.02.2013

ORD. :

ANT. : Presentación de 24 de enero de 2013, de doña Gabriela Lorena Pérez Parada, en representación de Gestión Marketing Automotriz Estratégica y Compañía Limitada, "Click Ltda."

MAT. : Deniega entrega de información conforme a la Ley N° 20.285, por la causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285.

CONC. : Oficio Ord. N° 80.091, de 13 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA

GABRIELA LORENA PÉREZ PARADA

CALLE SILVINA HURTADO N° 1733, OFICINA 902, PROVIDENCIA, SANTIAGO

rcabogados@outlook.com

gperezparada@gmail.com

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted, en representación de Gestión Marketing Automotriz Estratégica y Compañía Limitada, "Click Ltda.", conforme al mandato especial otorgado ante notario público que acompaña, solicita que se le proporcionen todos los antecedentes, documentos e informes que fundamentaron el Oficio Ord. N° 80.091, de 2012, de esta Superintendencia, en el cual se procedió a la calificación como laboral de la patología de doña Andrea Román Chalcatana. Al respecto, indica que la empresa que representa dio origen al procedimiento administrativo que tuvo como resultado la resolución indicada, mediante la presentación que realizó de 15 de marzo de 2012, lo que la habilita a requerir los antecedentes señalados.

Agrega que si los antecedentes solicitados inciden en información que pueda afectar los derechos de la Sra. Román Chalcatana, se le notifique por carta certificada su solicitud de información, para que pueda ejercer las acciones que en derecho correspondan, dentro del plazo de dos días hábiles de recibida la solicitud.

- 2.- Sobre el particular, cabe hacerle presente que, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública: "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b): Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas".

Al respecto, es necesario indicarle que la Sra. Andrea Román Chalcatana ha solicitado la reconsideración de lo resuelto por esta Superintendencia en su Oficio Ord. N° 80.091, de 13 de diciembre de 2012, mediante presentación de 17 de enero de 2013, solicitud en cuya resolución inciden directamente los antecedentes mediante los cuales se dictó la resolución de este Servicio contra la cual la Sra. Román Chalcatana interpuso el recurso indicado.

Ahora bien, dicha solicitud de reconsideración originó el expediente código 07618-2012-R1, del cual forman parte la totalidad de los antecedentes por Usted solicitados, por lo que, mientras se encuentre pendiente la resolución del recurso indicado, no procede acceder a su petición de información, por aplicación de la causal de reserva indicada.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli Vergara
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

GP
GOP
DISTRIBUCION:

GABRIELA LORENA PÉREZ PARADA
CALLE SILVINA HURTADO N° 1733, OFICINA 902, PROVIDENCIA, SANTIAGO
rcabogados@outlook.com
gperezparada@gmail.com
DEPARTAMENTO MÉDICO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)